

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de mayo de dos mil veintidós.

Rad. 2022-200

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1°.- Ordenar que YENNY PAOLIN DAZA GUTIERRREZ pague en el término de cinco (5) días a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en los pagarés Nros. 139-9600139299 y 13950003735459.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer al doctor WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-205720. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez